FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CRT
CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:453/2026

S/REF: 1780872J Interna: RE: 363

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey

RESOLUCIÓN: ESTIMAR PARCIALMENTE

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17 de marzo, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de denuncia presentada por [redacted] con registro de entrada n.º 363, contra el Ayuntamiento de Olías del Rey.

PRIMERO. Con fecha 13 de febrero de 2026, [redacted] presentó ante el Ayuntamiento de Olías del Rey escrito relativo a prevención del suicidio y promoción de la salud mental juvenil.

El escrito diferenciaba expresamente dos bloques.

En el primero solicitaba información sobre la existencia de planes municipales de prevención del suicidio o promoción de la salud mental juvenil; protocolos de actuación ante casos de ideación suicida o autolesiones detectados en centros educativos; programas de coordinación entre Servicios Sociales municipales, centros educativos y el centro de salud de referencia; datos anonimizados y agregados sobre intervenciones municipales relacionadas con salud mental juvenil durante los cinco años anteriores; y campañas, talleres o actividades

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

formativas realizadas en materia de prevención del suicidio y educación emocional.

En el segundo bloque proponía al Ayuntamiento la elaboración de un Plan Municipal de Prevención del Suicidio y Promoción del Bienestar Emocional, programas educativos, creación de un servicio municipal de orientación emocional juvenil, campañas anuales de sensibilización, promoción de espacios de ocio saludable, formación del personal municipal y establecimiento de un protocolo municipal de coordinación interinstitucional.

SEGUNDO. No consta que el Ayuntamiento dictara resolución expresa ni facilitara la información solicitada.

TERCERO. Frente a dicha falta de respuesta, el interesado presentó reclamación ante este Consejo el 17 de marzo de 2026.

CUARTO. Con fecha 26 de marzo de 2026 este Consejo requirió al Ayuntamiento para que aportara la información y formulara las alegaciones que estimase oportunas.

La notificación electrónica expiró el 6 de abril de 2026 sin que conste contestación municipal.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

SEGUNDO. - Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. - El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

CUARTO. El escrito contiene una parte propiamente informativa, claramente diferenciada de un segundo bloque de propuestas de actuación.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

Constituyen información pública los planes municipales existentes sobre prevención del suicidio o promoción de la salud mental juvenil; los protocolos que obren en poder del Ayuntamiento; los convenios, programas o documentación existente sobre coordinación entre servicios municipales, centros educativos y servicios sanitarios; y las campañas, talleres o actividades desarrolladas.

No resulta necesario que estas actuaciones hayan sido adoptadas exclusivamente por el Ayuntamiento. Será suficiente con que la documentación obre en su poder por haber sido elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones.

QUINTO. Los datos relativos a intervenciones municipales relacionadas con salud mental juvenil presentan una especial sensibilidad.

El propio solicitante interesa que se faciliten de manera anonimizada y agregada, modalidad que resulta adecuada cuando exista información susceptible de acceso.

No podrán facilitarse datos que permitan identificar directa o indirectamente a menores o a otras personas afectadas, ni información clínica individual.

Cuando los datos agregados ya existan, podrán facilitarse en dicha forma. Si la respuesta exigiera elaborar una estadística nueva a partir de información individual dispersa, deberá analizarse si ello constituye una mera operación ordinaria de tratamiento o exige una reelaboración que exceda del contenido propio del derecho de acceso.

SEXTO. La información relativa a protocolos de actuación en centros educativos o coordinación con servicios sanitarios queda limitada a la documentación que obre efectivamente en poder municipal.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

El Ayuntamiento no está obligado a proporcionar documentación de la Administración educativa o sanitaria que no posea.

Las propuestas contenidas en el segundo bloque no constituyen objeto del derecho de acceso. La normativa de transparencia no permite imponer la creación de un plan municipal, un servicio de orientación, nuevas campañas, programas formativos o protocolos todavía inexistentes.

SÉPTIMO. La falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de acceso a la información pública impide conocer las razones por las que no se facilitó la información solicitada y, en particular, determinar si, a juicio de la Administración requerida, concurría alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ausencia de resolución expresa y de alegaciones posteriores de la entidad reclamada que permitan identificar y fundamentar la eventual concurrencia de alguna de dichas causas, este Consejo no dispone de elementos que permitan apreciar su existencia, sin que resulte procedente presumir la concurrencia de una causa de inadmisión que no ha sido invocada ni motivada por el sujeto obligado.

III. RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación presentada por [redacted] frente al Ayuntamiento de Olías del Rey, en lo relativo al acceso a la información pública preexistente sobre planes municipales de prevención del suicidio o promoción de la salud mental juvenil, protocolos que obren en poder municipal, programas y actuaciones de coordinación con centros educativos y servicios sanitarios, datos existentes sobre intervenciones municipales que puedan facilitarse de forma agregada y suficientemente anonimizada y

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

campañas, talleres o actividades realizadas en materia de prevención del suicidio y educación emocional, con especial observancia de la normativa de protección de datos personales y de la protección de los menores.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/